

LEY N° 3059

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/1996 - B.Inf. 68/1996

Sancionada: 19/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2188/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Salud Pública-, el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, destinado a la población en general sin distinción de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

Artículo 2°.- El Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana tendrá como objetivos:

- a) Asegurar a los habitantes de la provincia el ejerci cio de manera libre, igualitaria, informada y res ponsable de los derechos reproductivos, tales como:
  - 1.- La realización plena de la vida sexual.
  - 2.- La libre opción de la maternidad/paternidad.
  - 3.- La planificación familiar voluntaria y responsa ble.
- b) Priorizar las políticas de prevención y atención en la salud de las/los adolescentes, considerando a este grupo de población de alto riesgo.
- c) Tender a la disminución de enfermedades de transmi sión sexual.
- d) Garantizar la protección integral del embarazo para que toda mujer y su pareja puedan gozar del mismo y atravesar el parto en las mejores condiciones posi bles físicas, sicológicas y sociales.
- e) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

materno-infantil.

Artículo 3°.- Todos los establecimientos médico-asistenciales públicos o privados de salud, a través de sus servicios y con las estrategias de atención primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anti conceptivos disponibles: su correcta utilización, su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y des ventajas.
- b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticon ceptivos.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos.
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cán cer genitomamario y de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud -I.PRO.S.S.-, deberá dar cobertura a las presta ciones citadas precedentemente.

Artículo 5°.- Los efectores de los establecimientos médicoasistenciales públicos o privados de salud, brindarán capacitación permanente con un abordaje interdisci plinario, a todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana.

Artículo 6°.- Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversibles y transitorios y serán ele gidos voluntariamente por los beneficiarios, salvo indicación o contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos auto rizados por la autoridad competente.

Artículo 7°.- Los establecimientos educativos de todo el ámbito provincial, incorporarán efectivamente la
enseñanza sobre educación sexual desde el preescolar. A partir del ingreso a la enseñanza media, se incluirá asesoramien
to e información sobre prevención de embarazos no deseados y
enfermedades de transmisión sexual, como así también de los
servicios de los centros asistenciales públicos a los cuales
recurrir.

Artículo 8°.- La Secretaría de Estado de Acción Social participará en la implementación del presente pro grama, por intermedio de la dependencia que considere competente.

Artículo 9°.- Las erogaciones que demande la implementación de la presente, serán imputadas a:



- a) Las partidas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) La asignación presupuestaria a la Secretaría de Estado de Acción Social por el producido líquido de la explo tación de los juegos de azar (ley n° 48 y modificatorias).
- c) Sesiones, legados, contribuciones, etcétera.

Artículo 10.- La presente será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su sanción.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.